



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1516
RADICADO N° 2019-00267-00

Mediante auto del 19 de octubre se requirió al apoderado de la parte actora para que manifestara si se daba por terminado el presente proceso por pago de las obligaciones o por el contrario si se continuaba con el trámite del mismo. (Anexo 14 exp. digital)

A pesar de que cumplió con lo requerido (anexo 15 exp. digital), no se accede a la solicitud de terminación, toda vez que el poder que le fue conferido, no contiene la facultad para recibir que exige el artículo 461 del CGP. (fl. 9)

Por lo anterior, nuevamente se requiere al profesional del derecho mencionado, con el fin de que supla la falencia señalada, allegando un poder en el término de cinco (5) días, según lo expuesto.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
093 fijado en la página Web de la Rama Judicial el
18 Noviembre de 2020 a las 8:00.a.m